



Autónomos
con derechos

COVID-19: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

– Baja laboral por accidente de trabajo

Bien sea por contagio confirmado de coronavirus, o bien por aislamiento, el autónomo tiene derecho a cobrar la prestación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, que cubre el **75% de su base de cotización**. El pago lo realizará el INSS o la Mutua profesional, según lo tenga establecido la persona trabajadora por cuenta propia. Ej.: la base mínima de cotización de los autónomos en 2020 es de 944,40€/mes. **El subsidio por incapacidad temporal (IT) por accidente de trabajo que cobraría el autónomo en estos casos:** $(944,40€ \times 75\%) / 30 \text{ días} = 23,61€$ diarios.

No se exige período de cotización previo, pero sí estar dado de alta en el RETA en el momento del hecho causante. [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo](#). Artículo quinto.

– Moratoria fiscal

Consiste en **aplazar un máximo de 6 meses** el pago de los impuestos: -IRPF (tanto en estimación directa como objetiva); - IVA; - IS (impuesto de sociedades). El aplazamiento no conllevará intereses durante los primeros 90 días. [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#). Artículo 14.

– Prestación extraordinaria por cese de actividad

Con carácter excepcional y **vigencia limitada a un mes**, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes**, los trabajadores autónomos, cuyas **actividades queden suspendidas**, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, **o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos: - Estar **afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA. - **Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.- Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago a la trabajadora o trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

La **cuantía de la prestación** se determina aplicando el **70%** a la base reguladora. La prestación por cese de actividad que cobraría una trabajadora o un trabajador autónomos cuya base de cotización sea la mínima, 9 44,40€/mes, será de 661€. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro. [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#). Art.17.

– Línea de crédito ICO

Se amplía el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin/ de **augmentar los importes de las Líneas ICO** de financiación a empresas y autónomos. [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#). Arts. 29 y 30



Jubilación: novedades 2020

1.- Incremento de las pensiones un 0,9% . El primer Consejo de Ministros de esta legislatura aprobó una subida de las pensiones de un 0,9% para este año 2020. Este incremento se hizo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

2.- Incremento de la edad de jubilación. En 2020 la edad legal ordinaria de jubilación se sitúa en **65 años y 10 meses**. Esta edad se aplicará a quienes hayan cotizado menos de 37 años.

3.- Incremento del periodo de cómputo. Para calcular la pensión que se cobrará en el momento de jubilarse se tendrán en cuenta los últimos **23 años cotizados**. Estos años cotizados conforman la base reguladora, que es la suma de las bases de cotización en dicho periodo. En 2021 computarán los últimos 24 años trabajados y en 2022 los últimos 25 años cotizados.

4.- Cambios en la forma de calcular las pensiones. Desde enero de este año se necesitan **36 años cotizados para alcanzar el 100% de la pensión**.

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	66 y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 y 6 meses

¿Puedo desarrollar varias actividades como autónom@?

Las personas trabajadoras por cuenta propia no tienen límite alguno en cuanto al número de actividades profesionales a desarrollar. Si quieres **cambiar tu actividad o añadir alguna otra**, aunque ya estés dado de alta como autónomo y **tu cuota a la Seguridad Social no cambie**, debes realizar los siguientes trámites:

- Dar de alta la nueva actividad en la **Agencia Tributaria** o comunicar la baja en el epígrafe profesional correspondiente a la actividad que se pretende abandonar.
- Comunicar a la **Seguridad Social** el cambio de actividad o la nueva actividad.

Finalmente, recuerda **notificar al Ayuntamiento** correspondiente que vas a realizar varias actividades.



Requisitos para jubilarse anticipadamente

Existen diferencias entre los requisitos exigibles a una persona trabajadora asalariada y a una autónoma para poder **anticipar la jubilación**. Mientras las trabajadoras del régimen general (asalariadas) pueden dejar de trabajar cuatro años antes de la edad legal de jubilación bajo circunstancias de situación forzosa como despidos o situaciones similares, los autónomos no pueden acceder a este tipo de jubilación anticipada forzosa. Para que un trabajador por cuenta propia pueda adelantar su edad de jubilación debe solicitar la **jubilación anticipada voluntaria** siempre que cumpla los siguientes requisitos:

-Tener, al menos, **35 años cotizados y dos de ellos dentro de los 15 anteriores a la solicitud**.

-Tener como mínimo **63 años y 10 meses**. Al igual que sube la edad mínima de jubilación, también lo hace la edad mínima de jubilación anticipada. Esta edad aumentará de forma progresiva y se colocará en los 65 años en 2027.

¿Cuánto menguará tu pensión por cada año de jubilación anticipada? dependerá del número de años cotizados:

- Menos de 38 años y 6 meses: 8%.
- Entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses: 7,5%.
- Entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses: 6,8%.
- Más de 44 años y 6 meses: 6,5%.

¿Cómo será tu pensión si has cotizado en diferentes países?

❶ **Países de la UE.** En Europa los sistemas de Seguridad Social están coordinados a través de un Reglamento comunitario, cuyo objetivo es aglutinar todas las cotizaciones públicas y pagos de las pensiones en todos los países miembros. Además de los 28 Estados de la UE, también se incluyen Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

❷ **Países fuera de la UE con acuerdos bilaterales.** Entre España y otros países que no pertenecen a la UE, la coordinación se realiza a través de Convenios bilaterales en materia de Seguridad Social. Estos países son Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Ecuador, EEUU, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

❸ **Países fuera de la UE sin acuerdos bilaterales.** En estos países puedes generar el derecho a percibir una prestación por jubilación por las cotizaciones que hayas realizado allí, sin embargo, los años que hayas trabajado allí no serán tenidos en cuenta para calcular tu pensión en España.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

JUBILACIÓN

¿Ha trabajado usted en el extranjero? Sí NO . En caso afirmativo, antes de continuar con este impreso, examine la instrucción número 8 y compruebe si debe solicitar otro diferente.

Imprima un ejemplar y preséntelo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social previa solicitud de cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es. También puede solicitar este trámite sin desplazarse en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), utilizando certificado digital o Cl@ve permanente.

1. DATOS PERSONALES

1.1 DEL FUTURO TITULAR DE LA PENSIÓN



Los autónomos societarios tienen derecho a la tarifa plana

El **Tribunal Supremo** ha emitido un fallo a través de la **sentencia 3887/2019**, dictada a principios del pasado mes de diciembre por la Sala de lo Contencioso del Tribunal. En ella, reconoce a una trabajadora por cuenta propia, dueña de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, el derecho a acceder a la Tarifa Plana, es decir, a la bonificación en su cuota a la Seguridad Social.

Según expone dicha sentencia: “*declaramos el derecho de la recurrente a la aplicación de los beneficios del artículo 31.1 de la Ley 20/2017 del Estatuto de los Trabajadores Autónomos (apartado en el que se regula la Tarifa Plana), con la consiguiente obligación de la Tesorería General de la Seguridad Social a reintegrar a la recurrente las diferencias de cotizaciones consiguientes*”.

¿Qué hacer en caso de accidente *in itinere*?

Los **accidentes de trabajo** no son únicamente los que ocurren mientras se trabaja, sino también **aquellos que se producen en el trayecto al ir o volver al trabajo**. Así lo reconoce la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) cuando señala en su art.156.1.2.a que “*tendrán la consideración de accidentes de trabajo los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo*”.

Es importante que el accidente sea **reconocido como *in itinere***, para que sea accidente de trabajo, en vez de accidente no laboral, lo que implica **ventajas importantes para el trabajador autónomo**:

- ① Percibirá desde el primer día de baja el 75% de su Base Reguladora.
- ② Será la mutua colaboradora de la Seguridad Social la que preste la asistencia sanitaria necesaria, que comprenderá todo el tratamiento, incluyendo cirugía plástica y reparadora.
- ③ Podrá percibir una o varias indemnizaciones: - una , cuya cuantía dependerá de las lesiones derivadas del accidente; y - otra derivada de la existencia de responsabilidad civil de la empresa si hubiera un incumplimiento de sus obligaciones de prevención.

REQUISITOS de los accidentes laborales *in itinere*:

- ① Producirse durante el trayecto habitual de la persona trabajadora desde su casa hacia el trabajo o viceversa.
- ② Producirse en el tiempo estimado que dura el trayecto.
- ③ El viaje debe realizarse en un medio de transporte habitual.
- ④ No deben haberse realizado paradas durante el trayecto.



Te asesoramos en

Tradecyl@tradecyl.es —Tel: 983 20 85 92— 600 57 69 26 — Plaza de Madrid Nº 4 5ª planta 47001- VALLADOLID

www.tradecyl.es